



Medio de control: Ejecutivo

Radicado: 13001-23-33-000-2022-00143-00

Demandante: Consorcio Vial Isla Barú

Demandado: Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias - Departamento Administrativo De Valorización

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes, del recurso de reposición contra el auto de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022) formulado por el demandado.

EMPIEZA EL TRASLADO: TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022,
A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2022,
A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

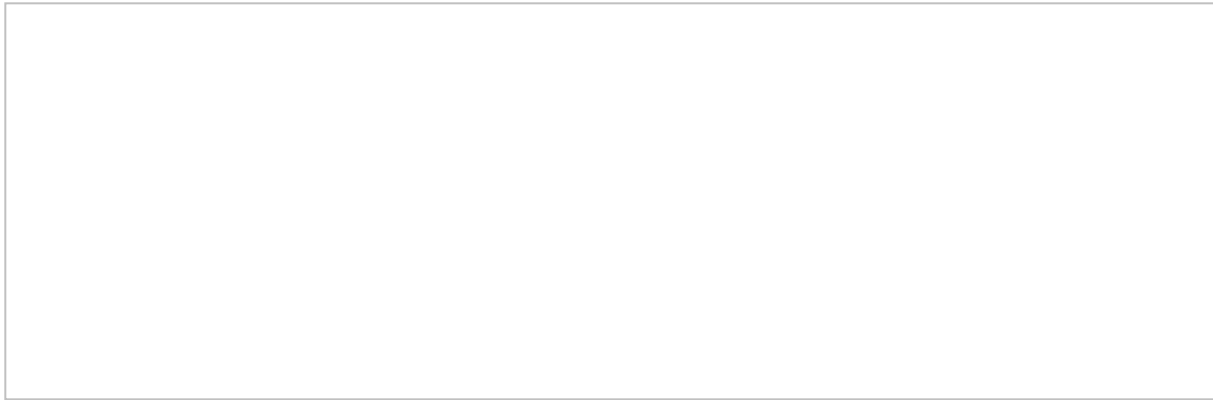
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta05bol@notificacionesrj.gov.co

Ley 1437 de 2011, artículo 162, numeral 8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Segundo: Honorable magistrado muy respetuosamente solicitamos se sirva revocar el mandamiento de pago dictado en el presente proceso mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2022, y en su lugar se inadmita la demanda por falta de competencia, teniendo en cuenta la existencia de clausula compromisoria o pacto arbitral existente entre las partes, dicho pacto se encuentra expresamente descrita en la cláusula Cláusula Trigésima Novena (39) del contrato VAL- 02- 06.

En cumplimiento de lo anterior el competente para dimitir las controversias que surjan del contrato deben ventilarse ante un tribunal de arbitramento.



Tercero: Como consecuencia de lo anterior solicitamos se condene en costas y perjuicios a los demandantes que conforman el CONSORCIO VIAL ISLA BARÚ Y OTROS.

iii. FUNDAMENTO DEL RECURSO.

Honorable magistrado, con el debido respeto, presentamos los siguientes argumentos como fundamento del presente recurso de reposición.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Sea lo primero destacar, que el traslado de la demanda notificada al **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** el 15 de noviembre de 2022, pone de manifiesto un incumplimiento notorio de los requisitos formales con los cuales debe cumplir toda demanda de conformidad con el artículo 162 del CPACA, en especial con el numeral octavo (08) del artículo en mención, ya que el demandante incumplió la obligación de remitir de forma conjunta la demanda, al correo de notificaciones judiciales administrativas del Distrito de Cartagena, lo cual se constata con la certificación que emite la Oficina Asesora de Informática del Distrito de Cartagena de Indias, en cual se informa que solo se encuentra correo electrónico de 30 de septiembre de 2022, con 3 archivos PDF, y asunto "SOLICITUD DE SUBSANACION 13001-2333-000-2022-00143-00".

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye, que el demandante no compartió el texto de la demanda y sus anexos el 24 de febrero de 2022 con el demandado, fecha en la cual presento la demanda ejecutiva, esta última fecha se encuentra contenida en el acta de reparto contenida en el expediente, lo que conllevaría al rechazo de la demanda por cuanto no era posible la subsanación de la demanda

Señor juez nos permitimos aportar las siguientes pruebas documentales:

1. Poder para actuar.
2. Contrato VAL- 02- 06, suscrito entre el Consorcio Vial Isla Barú y el Distrito de Cartagena.

v. Notificaciones.

Señor juez recibo notificaciones en su despacho y la siguiente dirección:

Al demandado: Recibe notificaciones en su despacho, y en la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena, Centro Diagonal 30 N°30 Plaza de la Aduana, y al correo notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co.

Al suscrito: En el Centro Sector La Matuna calle 32 A Cra. 8 A N°50 Edificio Concasa Mezzanine Oficina 1. Correo electrónico: halvareznotificaciones@gmail.com

Atentamente,

HEBERT ALVAREZ GAMARRA.
C.C 73.191.912 de Cartagena.
T.P 190.798 del C. S de la Judicatura.

--

HEBERT ALFONSO ALVAREZ GAMARRA.

Abogado Universidad de Cartagena.

Especialista en Seguridad Social Universidad de Cartagena.

Especialista en Derecho Procesal Universidad Libre de Cartagena.

Dirección: Centro Sector La Matuna calle 32 A Cra. 8 A N°50 Edificio CONCASA Mezzanine Oficina 1.

Teléfono: 301-2385226.

--

HEBERT ALFONSO ALVAREZ GAMARRA.

Abogado Universidad de Cartagena.

Especialista en Seguridad Social Universidad de Cartagena.

Especialista en Derecho Procesal Universidad Libre de Cartagena.

Dirección: Centro Sector La Matuna calle 32 A Cra. 8 A N°50 Edificio CONCASA
Mezzanine Oficina 1.

Teléfono: 301-2385226.

HEBERT ALFONSO ALVAREZ GAMARRA.

ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL.

Honorable.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

MAGISTRADO PONENTE DR.

JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL.

E. S. D.

| | |
|------------------|---|
| Medio de control | Ejecutivo. |
| Radicación: | 13-001-23-33-000-2022-143-00. |
| Demandante: | CONSORCIO VIAL ISLA BARÚ. |
| Demandado: | DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. |
| Asunto: | Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2020, de la fecha 8 de noviembre de 2022, notificado al Demandado el 15 de noviembre de 2022. |

HEBERT ALFONSO ALVAREZ GAMARRA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°73.191.912 de Cartagena, portador de la T.P 190.798 del C. S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con el Nit. N°890,480,184-4, ente territorial domiciliado en esta ciudad, parte demandada en el presente proceso, y de conformidad con el poder que se anexa, Honorable magistrado con el respeto acostumbrado por medio del presente escrito dentro de oportunidad legal para hacerlo, me permito interponer **Recurso de Reposición** en contra del auto de mandamiento de pago de la fecha 08 de noviembre de 2022, notificado mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2022, con base en los siguientes argumentos:

i. TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Honorable magistrado el presente recurso tiene como base legal los artículos 430 y 438 del CGP, en los cuales se manifiestan que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En el caso bajo estudio tenemos que el auto que libró mandamiento de pago en contra del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en adelante Distrito de Cartagena, es de la fecha 08 de noviembre de 2022, y la demanda ejecutiva fue notificada a la parte demandada el martes 15 de noviembre de 2022, adicionalmente, el artículo 08 de la Ley 2213, manifiesta que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles al envió del mensaje de datos.

En consecuencia, nos encontramos dentro del término legal para presentar el presente recurso.

ii. PETICIÓN.

Honorable magistrado, con el debido respeto, nos permitimos realizar las siguientes peticiones:

Primero: Honorable magistrado muy respetuosamente solicitamos se sirva revocar el mandamiento de pago dictado en el presente proceso mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2022, y en su lugar se inadmita la demanda por falta de cumplimiento de requisitos formales de la demanda, de conformidad con el numeral octavo (08) del artículo del 162 CPACA.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con el deber de remitir al demandado Distrito de Cartagena copia de la demanda de forma simultánea al momento de la radicación de la demanda ejecutiva ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En consecuencia, al no cumplir con el requisito antes manifestado la demanda ejecutiva radicada debe ser rechazada, ya que a pesar que el demandante en su escrito de subsanación manifiesta que cumplió con dicho requisito, al correo electrónico de notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co del Distrito de Cartagena, dicho mensaje de datos nunca llegó el 24 de febrero de 2022, lo anterior se prueba con la certificación de la Oficina Asesora de Informática del Distrito de Cartagena de Indias, en cual se informa que solo se encuentra correo electrónico de 30 de septiembre de 2022, con 3 archivos PDF, y asunto "SOLICITUD DE SUBSANACION 13001-2333-000-2022-00143-00".

Ley 1437 de 2011, artículo 162, numeral 8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Segundo: Honorable magistrado muy respetuosamente solicitamos se sirva revocar el mandamiento de pago dictado en el presente proceso mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2022, y en su lugar se inadmita la demanda por falta de competencia, teniendo en cuenta la existencia de cláusula compromisoria o pacto arbitral existente entre las partes, dicho pacto se encuentra expresamente descrita en la cláusula Cláusula Trigésima Novena (39) del contrato VAL- 02- 06.

En cumplimiento de lo anterior el competente para dirimir las controversias que surjan del contrato deben ventilarse ante un tribunal de arbitramento.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Agotados los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, sin llegarse a acuerdos, las partes someterán las diferencias existentes en relación con el presente contrato por razones de su celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación, a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Independiente, que fallará en derecho y se regulará por la forma prevista en el artículo 70 de la ley 80 de 1993, en armonía con lo establecido en el Código del Comercio, y su sede será la ciudad de Cartagena. El Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, abogados titulados designados de común acuerdo entre las partes, y en su defecto por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena, a petición de cualquiera de las partes. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA: DIFERENCIAS TÉCNICAS.** Las diferencias exclusivamente técnicas serán sometidas al

Tercero: Como consecuencia de lo anterior solicitamos se condene en costas y perjuicios a los demandantes que conforman el CONSORCIO VIAL ISLA BARÚ Y OTROS.

iii. **FUNDAMENTO DEL RECURSO.**

Honorable magistrado, con el debido respeto, presentamos los siguientes argumentos como fundamento del presente recurso de reposición.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Sea lo primero destacar, que el traslado de la demanda notificada al **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** el 15 de noviembre de 2022, pone de manifiesto un incumplimiento notorio de los requisitos formales con los cuales debe cumplir toda demanda

de conformidad con el artículo 162 del CPACA, en especial con el numeral octavo (08) del artículo en mención, ya que el demandante incumplió la obligación de remitir de forma conjunta la demanda, al correo de notificaciones judiciales administrativas del Distrito de Cartagena, lo cual se constata con la certificación que emite la Oficina Asesora de Informática del Distrito de Cartagena de Indias, en cual se informa que solo se encuentra correo electrónico de 30 de septiembre de 2022, con 3 archivos PDF, y asunto "SOLICITUD DE SUBSANACION 13001-2333-000-2022-00143-00".

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye, que el demandante no compartió el texto de la demanda y sus anexos el 24 de febrero de 2022 con el demandado, fecha en la cual presento la demanda ejecutiva, esta última fecha se encuentra contenida en el acta de reparto contenida en el expediente, lo que conllevaría al rechazo de la demanda por cuanto no era posible la subsanación de la demanda radicada por el accionante, por no haber cumplido con la obligación legal del numeral (08) del artículo 162 del CPACA.

Ley 1437 de 2011, artículo 162, numeral 8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

FALTA DE COMPETENCIA, POR EXISTENCIA DE CLAUSULA COMPROMISORIA SUSCRITA ENTRE LAS PARTES.

Honorable magistrado, con el debido respeto, presentamos la siguiente excepción previa, la cual tiende a demostrar que dentro del presente asunto existe falta de competencia, por suscripción entre las partes de clausula compromisoria, la cual se constituye en un acuerdo entre las partes, las acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan surgir dentro del contrato, a la decisión de un tribunal de arbitramento.

Manifestado lo anterior, nos permitimos informar, que el demandante Consorcio Vial Isla Barú y el Distrito de Cartagena de Indias, en la cláusula Trigésima Novena del Contrato Val- 02- 06, acordaron someter las diferencias existentes en relación con el contrato a un tribunal de arbitramento, por lo tanto, fue decisión de las partes sustraer los conflictos que se presenten entre ellas de la jurisdicción contenciosa administrativa, lo que debe conllevar al rechazo de la presente demanda ejecutiva por falta absoluta de jurisdicción.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Agotados los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, sin llegarse a acuerdos, las partes someterán las diferencias existentes en relación con el presente contrato por razones de su celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación, a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Independiente, que fallará en derecho y se regulará por la forma prevista en el artículo 70 de la ley 80 de 1993, en armonía con lo establecido en el Código del Comercio, y su sede será la ciudad de Cartagena. El Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, abogados titulados designados de común acuerdo entre las partes, y en su defecto por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena, a petición de cualquiera de las partes. CLAUSULA CUADRAGÉSIMA: DIFERENCIAS TÉCNICAS.- Las diferencias exclusivamente técnicas serán sometidas al

Al respecto el H. Consejo de Estado, mediante sentencia del 18 de abril de 2013, M.P. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, radicación No. 85001-23-31-000-1998-00135-01(17859), se pronuncia de la siguiente manera:

2.5.2 La autonomía de la cláusula compromisoria constituye una de sus principales características, al punto que los árbitros se encuentran habilitados para decidir la controversia aún en el evento de que el contrato sobre el cual deban

fallar sea nulo o inexistente, es decir, la nulidad del contrato no afecta la validez y eficacia de la cláusula compromisoria pactada por las partes¹³. Sobre el particular, la Corte Constitucional¹⁴ manifestó: "(...) Si bien tradicionalmente se ha entendido que la cláusula compromisoria es accesoria respecto del contrato que da origen a los conflictos sobre los cuales habría de fallar el tribunal de arbitramento, el legislador colombiano, siguiendo la senda de la doctrina internacional, ha decidido conferirle un carácter autónomo a la cláusula compromisoria. De esta manera, una decisión del legislador varía - ciertamente, en forma válida - el entendimiento general existente acerca de la relación entre el contrato y la cláusula compromisoria. En consecuencia, por obra de la resolución legislativa, la máxima jurídica que consagra que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal" ya no sería aplicable a la cláusula compromisoria, por cuanto ésta ya no tendría un carácter accesorio. (...) El párrafo acusado persigue que cuando se someta al juicio de los árbitros la decisión acerca de la validez del contrato, el laudo mantenga validez, incluso en los casos en los que el tribunal declara la nulidad o inexistencia del contrato. Con ello se determina que los árbitros continúan siendo competentes para decidir - es decir, se clarifica por parte del legislador quién es el juez de la causa - y se evita dilaciones en la resolución de los conflictos, objetivos que no pueden considerarse irrazonables desde la perspectiva de la lógica de la institución arbitral y de los objetivos por ella perseguidos (...)" (resalta la Sala). Significa lo anterior "... que la existencia, validez y eficacia de la cláusula compromisoria no pende de la validez y ni siquiera de la existencia misma del contrato celebrado o pretendido entre el particular y la entidad estatal, como para que pueda afirmarse que si la cláusula en mención no se encuentra incorporada en el texto del mismo, es porque no ha sido pactada por las partes y, por lo tanto, resulte inexistente"¹⁵.

Así, para la Sala es claro que los efectos que comporta la cláusula compromisoria en el mundo jurídico son de tales importancia y envergadura que, incluso, por razón de su autonomía, la misma subsiste aunque no ocurra lo mismo con el contrato que le dio origen -bien por razón de su nulidad, o bien por su inexistencia-; por lo mismo y con mayor razón hay que admitir, entonces, que ella debe permanecer incólume en el mundo jurídico si las partes que la convienen nada deciden de manera expresa, conjunta y por escrito, acerca de su modificación o eliminación. Por consiguiente, la inferencia o deducción que, en sentido contrario, haga el juez institucional o permanente, a partir de la conducta procesal asumida por las partes del contrato estatal, a fin de concluir que cada una decidió, de manera unilateral, renunciar a la cláusula compromisoria o eliminarla, a pesar de que conjuntamente hayan convenido expresamente y por escrito tal posibilidad, desconoce abiertamente el carácter autónomo que caracteriza a la cláusula compromisoria.

2.5.4 Conforme a lo anterior, si las partes de un contrato estatal celebran un pacto compromisorio (cláusula compromisoria o compromiso), con lo cual deciden, de manera consciente y voluntaria, habilitar la competencia de los árbitros para conocer de los litigios que surjan entre ellas y que se encuentren comprendidos dentro del correspondiente pacto arbitral, a la vez que derogar la jurisdicción y la competencia de los jueces institucionales o permanentes, resulta evidente que, si estos últimos advierten la existencia de ese pacto, bien pueden y, más aún, deben rechazar la demanda, sin tener que esperar a que el extremo pasivo de la misma proponga la respectiva excepción, por cuanto, en esas condiciones, carecen de jurisdicción y de competencia; de lo contrario, sus actuaciones resultarían afectadas de nulidad, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 140 del C. de P. C.

Honorable magistrado, de todo lo expuesto, podemos concluir que el demandante incumplió ostensiblemente lo ordenado en el numeral (08) del artículo 162 del CPACA el cual prescribe los requisitos formales de la demanda, ya que como lo demuestra el traslado de la demanda notificada por la Secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar, el demandante no cumplió con su obligación de realizar el traslado conjunta de la demanda y sus anexos el 22 de febrero de 2022, lo cual tiene como consecuencia del rechazo de la demanda.

Adicionalmente, encontramos que existe una flagrante falta de competencia, por existir falta de competencia por acordar entre las partes cláusula compromisoria, en conclusión, toda decisión tomada dentro del proceso que contravenga dicha cláusula será viciada de nulidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos se debe inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por CONSORCIO VIAL ISLA BARÚ Y OTROS de conformidad con el artículo 170 del CPACA, el cual consagra que las violaciones a los requisitos formales de la demanda son penalizadas con la inadmisión de la misma.

ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

iv. **Pruebas.**

Señor juez nos permitimos aportar las siguientes pruebas documentales:

1. Poder para actuar.
2. Contrato VAL- 02- 06, suscrito entre el Consorcio Vial Isla Barú y el Distrito de Cartagena.
3. Informe de la área de informática en el cual se constata que no existe correo de la demanda del 22 de febrero de 2022.

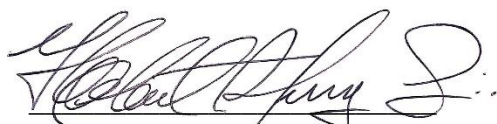
v. **Notificaciones.**

Señor juez recibo notificaciones en su despacho y la siguiente dirección:

Al demandado: Recibe notificaciones en su despacho, y en la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena, Centro Diagonal 30 N°30 Plaza de la Aduana, y al correo notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co.

Al suscrito: En el Centro Sector La Matuna calle 32 A Cra. 8 A N°50 Edificio Concasa Mezzanine Oficina 1. Correo electrónico: halvareznotificaciones@gmail.com

Atentamente,



HÉBERT ALVAREZ GÁMARRA.

C.C 73.191.912 de Cartagena.

T.P 190.798 del C. S de la Judicatura.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?d=bhX5CIZ4wwBC1eCRgXtLE4vXxulvpdJHulvODUB9%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de noviembre de 2022

Oficio AMC-OFI-0160340-2022

Jefe
Myrna Elvira Martínez Mayorga
Jefe Oficina Asesora Jurídica
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Plaza de la Aduana, Piso 1
Ciudad

Asunto: **RE: SOLICITUD DE SUBSANACION 13001**

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud expresada desde el correo notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co de fecha 09 de Noviembre de 2022 y asunto **SOLICITUD DE SUBSANACION 13001-2333-000-2022-00143-00**, la Oficina Asesora Informática permite dar respuesta teniendo en cuenta la búsqueda solicitada:

Datos ingresados en la consulta:

Remitente: dilson_ramirez@hotmail.com

Destinatarios: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

Fecha de recepción: 30 de septiembre de 2022.





https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?d=bhX5CIZ4wwBC1eCRgkTLE4vXxulvpdJHulvODUB9%3D



Fecha

Entre

2022-09-29 2022-10-01

AND

Remitente o autor

Es igual a cualq...

dilson_ramirez@hotmail.com

AND

Destinatarios

Es igual a cualq...

notificaciones juridica Elegir usuarios

Al realizar la búsqueda se encuentra un correo con fecha de ingreso 30 de septiembre del 2022 a las 4:15 pm, con asunto: " SOLICITUD DE SUBSANACION 13001-2333-000-2022-00143-00" tal como se observa en el siguiente pantallazo

Origen

From Dilson Javier Ramirez del Toro <dilson_ramirez@hotmail.com>

To Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

CC notificaciones juridica <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

Subject SOLICITUD DE SUBSANACION 13001-2333-000-2022-00143-00

Send Date (UTC) 30/09/2022 21:15:19

[Download Original Item](#)

SOLICITUD DE SUBSANACION 13001-2333-000-2022-00143-00

Honorable-Magistrado
 Dr. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: CONSORCIO VIAL ISLA BARU
 DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
 RADICADO: 13001-2333-000-2022-00143-00
 ASUNTO SOLICITUD DE SUBSANACION

En cumplimiento a las previsiones establecidas en el Decreto 806 del 2020 y los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la judicatura me permito adjuntar solicitud de la referencia. -

DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO
 Abogado
 Especialista en Seguros y Responsabilidad-Daño Resarcible
 Universidad Externado de Colombia
 Gerente DILSEGUROS SAS.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=bhX5ciZ4wwBC1eCRgXtLE4vXxulvPdJHulvODUB9%3D



- El correo contiene 3 archivo adjunto en PDF con los siguientes nombres:
- SOLICITUD DE SUBSANACION DE DEMANDA EJECUTIVA CONSORCIO VIAL ISLA BARU VS ALCALDIA DE CARTAGENA_compressed (1)
 - ANEXOS (5)_compressed (1)
 - CONSTANCIA DE ENVIO DE DEMANDA SUBSANACION Y ANEXO

como consta en la siguiente imagen.

VENES 30/05/2022 4:15 p.m.

DJ Dilson Javier Ramirez del Toro <dilson_ramirez@hotmail.com>
SOLICITUD DE SUBSANACION 13001-2333-000-2022-00143-00

Para ● Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena
CC ● notificaciones juridica

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

SOLICITUD DE SUBSANACION DE DEMANDA EJECUTIVA CONSORCIO VIAL ISLA BARU VS ALCALDIA DE CARTAGENA_compressed (1).pdf
264 KB

ANEXOS (5)_compressed (1).pdf
346 KB

CONSTANCIA DE ENVIO DE DEMANDA SUBSANACION Y ANEXO.pdf

Honorable-Magistrado
Dr. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONSORCIO VIAL ISLA BARU
DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
RADICADO: 13001-2333-000-2022-00143-00
ASUNTO SOLICITUD DE SUBSANACION

En cumplimiento a las previsiones establecidas en el Decreto 806 del 2020 y los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la judicatura me permito adjuntar solicitud de la referencia. -

DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO
Abogado
Especialista en Seguros y Responsabilidad-Daño Resarcible
Universidad Externado de Colombia
Gerente DILSEGUROS SAS.

Se adjunta correo encontrado.

La búsqueda no arroja más información que la expresada anteriormente-

Sin más anotaciones.

Atentamente,

Ingrid Paola Solano Benítez
Jefe Oficina Asesora Informática

Proyectó: Control de Accesos
Revisó:





CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02 - 06

CONCEDENTE:

DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena de Indias.

CONCESIONARIO:

CONSORCIO VIAL ISLA BARÚ

En la ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, a los veinte y nueve (29) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), entre los suscritos, NICOLÁS CURI VERGARA, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 890.825 de Cartagena, obrando en calidad de Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, elegido para el efecto mediante voto popular, según consta en el acta de posesión de fecha 9 de Diciembre del 2005, ante la notaria primera del círculo de Cartagena de Indias, de una parte y que para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONCEDENTE y EFRAÍN AMÍN BAJAIRE mayor, vecino de Cartagena identificado con la cédula de ciudadanía número 9.082.111 de Cartagena en su condición de representante legal del CONSORCIO VIAL ISLA BARÚ con NIT 900.126.996-7 con domicilio en Cartagena, adjudicatario del contrato de que trata la licitación pública N° VAL - 02 - 06, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL CONCESIONARIO, por la otra parte, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por el hecho de la suscripción de este contrato, que ninguno de sus socios y representantes, se encuentran incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia, hemos suscrito el presente contrato el cual se regulará por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El objeto del presente Contrato, es el de otorgar a EL CONCESIONARIO, la Concesión "Para la construcción y mejoramiento de la vía Transversal de Barú" el cual incluye: a) La revisión de los estudios y diseños de la vía según las especificaciones técnicas de la propuesta, las cuales hacen parte de este contrato. b) Construcción de la vía (31 kms aproximadamente) en pavimento flexible, más las entradas a los puertos de los tres (3) poblados de la Isla, Ararca, Santana y Barú (2,2 kms aproximadamente); c) La financiación del proyecto, incluidos los estudios de factibilidad y los costos Administrativos del Departamento Administrativo de Valorización, contemplados en el cuadro de presupuesto de obra presentado por el Concesionario en su propuesta y los costos administrativos y financieros durante los sesenta (60) meses de la recuperación de la inversión. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZOS.- El contrato estará sometido a los siguientes plazos: A) PARA LA ETAPA DE DISEÑO Y PROGRAMACIÓN.- A partir de la fecha de la firma del "Acta de Iniciación de la Etapa de Programación" EL CONCESIONARIO contará con seis (6) meses en los que deberá: 1. Revisar, modificar, ajustar bajo su criterio técnico y responsabilidad, los diseños entregados por EL CONCEDENTE, y presentar el diseño definitivo de las obras del alcance básico físico y aquellos que le corresponda elaborar a EL CONCEDENTE para su revisión y aprobación; solicitar la modificación de la Licencia Ambiental en caso a que haya lugar; Determinar conjuntamente con el CONCEDENTE, la afectación predial, contratar y pagar los avalúos,



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural



61

CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02- 06

coadyuvar en la adquisición para el DISTRITO, de los predios afectados por las obras del proyecto, pagar su precio o las indemnizaciones que su expropiación genere; Desarrollar un plan de ingresos mensuales por recaudo de valorización; Habilitar en el lugar que corresponda, las instalaciones y equipos requeridos para la distribución y liquidación de la contribución de valorización y su supervisión; y en caso de que los recaudos por valorización se inicien en esta Etapa, constituir una fiducia en una entidad Fiduciaria legalmente constituida y vigilada por la Superintendencia Bancaria y presentar el diseño definitivo de la obra prevista en la cláusula primera. 2. A su turno, en esta etapa EL CONCEDENTE tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para verificar la revisión, modificación o ajustes hechos por EL CONCESIONARIO e indicará a EL CONCESIONARIO las correcciones o complementaciones requeridas conforme a los pliegos y acuerdos a que se llegaren. Vencido el término de EL CONCEDENTE para verificación de diseños y demás, EL CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar las correcciones o complementaciones solicitadas, y presentar para su aprobación los diseños definitivos del alcance básico del proyecto, la memoria técnica, los planos respectivos y se compromete a obtener las modificaciones de la Licencia Ambiental por el DISTRITO si fuera el caso, una vez aprobados los diseños finales; Realizado lo anterior, EL CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de una semana después de la aprobación definitiva de los diseños para concluir y consolidar el proceso de distribución y liquidación de la contribución de valorización; 3. De manera simultánea al proceso de elaboración y aprobación definitiva de los diseños y de la distribución y liquidación de la contribución de valorización, EL CONCESIONARIO deberá determinar conjuntamente con EL CONCEDENTE, la afectación predial y contratar y pagar los avalúos. El CONCESIONARIO coadyuvando con el DISTRITO, y utilizando este último los mecanismos de expropiación, si fueren necesarios, adquirirá a nombre del DISTRITO, y pagará los predios afectados por las obras del proyecto. Esta gestión se adelantará con base en las fichas prediales y avalúos suministrados por EL CONCEDENTE. Si durante esta etapa no se han adquirido todos los predios, la adquisición continuará en la etapa de construcción. En el evento de no poderse adquirir la totalidad de los predios por causas no imputables a EL CONCESIONARIO, en la etapa de Construcción, a menos que acuerden otra prórroga, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la terminación del Contrato y EL CONCEDENTE le reconocerá la inversión en sus distintos componentes, realizados hasta ese momento, actualizada conforme al índice de inflación que se haya causado desde el día de la inversión, hasta el día del pago, y este transferirá a EL CONCEDENTE los fondos sobrantes recaudados y los eventuales rendimientos obtenidos que se encuentren en la Fiducia constituida para tal efecto 4. EL CONCESIONARIO se compromete a obtener las modificaciones de la Licencia Ambiental por parte del DISTRITO, si fuera necesario, una vez aprobados los diseños finales. EL CONCESIONARIO tendrá un plazo de seis (6) meses desde la suscripción del Acta de inicio de la Etapa de diseño y programación. Si vencido el término de los seis (6) meses y habiendo cumplido con todos los requisitos dentro de los plazos establecidos, no se ha logrado la obtención de la modificación de la Licencia Ambiental, la Etapa de Diseño y programación podrá prorrogarse por cuatro (4) meses adicionales. Si transcurridos estos

[Firma manuscrita]



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural



CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02- 06

cuatro (4) meses adicionales, EL CONCESIONARIO aún no ha logrado la modificación de la Licencia Ambiental, este podrá solicitar una nueva prórroga. Para el caso que exista nuevamente retardo en la obtención de la Licencia Ambiental, por circunstancias no atribuibles a EL CONCESIONARIO, y ello implique mayores costos en el valor de los predios a adquirir, o de las obras, no susceptibles de trasladarse por riego de valorización, estos serán asumidos por EL CONCEDENTE. 5. EL CONCESIONARIO deberá constituir el fideicomiso para la debida administración de los recursos financieros de la concesión y las tasas de contribución a que tiene derecho en virtud de este contrato, antes de iniciar el recaudo de las contribuciones por valorización. Para lo anterior deberá entregar a EL CONCEDENTE copia del contrato de fiducia, la cual deberá ser aprobada previamente por EL CONCESIONARIO, y en ésta se indicarán claramente las obligaciones establecidas en los pliegos y la oferta, así como la fecha de constitución y eventual terminación del fideicomiso. 6. EL CONCESIONARIO con el apoyo y coadyuvancia de EL CONCEDENTE concluirá el cierre financiero en un termino de seis (6) meses contados a partir del inicio de la Etapa de Diseño y Programación, con las prórrogas concordantes previstas, si han operado. Vencido el término y si EL CONCESIONARIO, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios no ha logrado el cierre financiero del proyecto, la etapa podrá prorrogarse por seis (6) meses más. Si transcurridos estos seis (6) meses adicionales, por causas no imputables a EL CONCESIONARIO el cierre financiero no se ha realizado, mientras todas las otras labores correspondientes a esta etapa han sido culminadas, cualquiera de las partes podrán solicitar la terminación del contrato. En este evento, EL CONCEDENTE reconocerá a EL CONCESIONARIO la inversión, gestión y costos financieros, realizados hasta ese momento, actualizado conforme al índice de inflación que se haya causado desde el día de la inversión hasta el día del pago, y este transferirá al CONCEDENTE los fondos recaudados por valorización y los eventuales rendimientos obtenidos que se encuentren en la Fiducia constituida para tal efecto. 7. La suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación se hará una vez cumplidas y terminadas las actividades a desarrollarse durante esta Etapa exceptuando el recaudo de valorización en caso de que inicie durante este periodo. 8. EL CONCEDENTE consolidará, en esta Etapa, el proceso de distribución y liquidación de la contribución de valorización, y efectuará las revisiones y aprobaciones correspondientes, entregando a EL CONCESIONARIO el listado del riego, el cual deberá entregarse depurado para evitarle a futuro costos al DISTRITO por errores de riego. B) **PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.-** 1. Se iniciará una vez concluida la etapa de programación, y tendrá un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del "Acta de Finalización de la Etapa de Programación". El plazo anterior no incluye las suspensiones y extensiones del mismo que procedan de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. 2. Se firmará el "Acta de iniciación de la Etapa de Construcción del Contrato.". 3. Durante esta Etapa se deberán instalar los equipos, movilizar los materiales y el personal requerido para la construcción, al sitio de la obra, desarrollar la totalidad de las obras que conforman el proyecto determinadas en los diseños definitivos, las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos ambientales negativos



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural



CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02-06

generados e instalaciones del alcance físico del proyecto y el suministro, montaje y pruebas de los equipos para la operación. Igualmente se iniciará, si no se ha iniciado, la fase de facturación y recaudo de la contribución de valorización y se completarán todos los requisitos necesarios para el inicio de esta; de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones, este contrato y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO y aprobada por EL CONCEDENTE. 4 Al concluir las actividades descritas para esta etapa y obtener la aprobación de EL CONCEDENTE se suscribirá el "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción". C) PARA LA ETAPA DE RECAUDO. El plazo para la facturación y recaudo por valorización cedida a EL CONCESIONARIO para la recuperación de la inversión y utilidades, es de sesenta (60) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución de distribución de la contribución por valorización generada por la obra del proyecto objeto del contrato. Esta etapa podrá iniciarse cinco (5) meses después de iniciada la etapa de Diseño y Programación o simultáneamente con la firma del "Acta de iniciación de la Etapa de Construcción". En todo caso si al vencimiento de esta etapa, existieran saldos por contribución de valorización no recaudados, EL CONCESIONARIO continuará con el recaudo por cuatro (4) meses adicionales, a menos que EL CONCEDENTE ya haya cancelado todos los saldos pendientes. PARÁGRAFO: Una vez terminada la etapa de construcción EL CONCESIONARIO en cualquier momento podrá devolver la cartera a EL CONCEDENTE. Desde este momento, los pagos que el Distrito deba efectuar a EL CONCESIONARIO se realizarán en los montos recaudados, por bimestre vencido. Transcurridos cuatro (4) meses posteriores al vencimiento a la etapa de recaudo, el Distrito cancelará a EL CONCESIONARIO la totalidad del saldo pendiente de los dineros no recaudados de la contribución de Valorización por todo concepto, los cuales se liquidaran de acuerdo a la Cláusula Quinta, parágrafo tercero de este contrato. D) PLAZO TOTAL DEL CONTRATO.- El plazo total para la ejecución de las tres etapas del contrato es de sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de iniciación de la Etapa de Programación, el cual podrá prorrogarse según las circunstancias que se prevén en este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato por acuerdo de las partes, en forma total o parcial, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por la ocurrencia de hechos o situaciones que no sean imputables a EL CONCESIONARIO y/o EL CONCEDENTE que imposibiliten temporalmente o perturben gravemente la ejecución del contrato o parte de él. El tiempo de suspensión no se computará para el plazo extintivo del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo, entre las partes mediante la suscripción de un acta en donde conste el evento que la ocasiona. Cuando la suspensión total haya superado un término de seis (6) meses, las partes de común acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente el contrato. En caso de suspensión total o parcial del contrato el porcentaje de los recaudos por concepto de valorización correspondientes a la obra suspendida serán consignados en cuenta separada en el Fideicomiso a nombre de EL CONCESIONARIO y si fuere el caso servirán para cubrir los costos que pueda generar la suspensión. Para el evento de poderse continuar, se establecerá el ajuste que corresponda al cronograma de obras, costos adicionales que ello implique, y plazos para su cancelación, los que asumirá EL

4



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

División Turística y Cultural



64

CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02- 06

CONCEDENTE. CLÁUSULA TERCERA: DESARROLLO SIMULTÁNEO DE ETAPAS.- Las etapas de Diseño - Programación y Construcción no tendrán desarrollo simultáneo, mientras que la etapa de recaudo podrá desarrollarse simultáneamente con cualquiera de las otras etapas de la Concesión. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.**- Para efectos tributarios el contrato tendrá un valor indeterminado. No obstante el valor real de las inversiones estará constituido por la suma de los valores de los siguientes ítems: Revisión de estudios y diseños, construcción vial, gerencia del proyecto, ejecución del plan ambiental, interventoría, supervisión, control de calidad; gestión y adquisición de predios, costos de recaudo de la contribución, costos operativos del proyecto, utilidades, imprevistos, impuestos y gravámenes. En todo caso los siguientes ítem no serán superiores a los siguientes valores: Costo de la Interventoría: Mil Ochocientos cincuenta y seis millones novecientos treinta mil dieciocho pesos (\$ 1.856.930.018.00). Costo de Estudio de afectación Predial: \$ 58.000.000,00, Costo de Estudio Plan de Manejo y Alternativas Ambientales: \$ 200.000.000,00, Costo de Estudios de Valorización: \$ 150.000.000,00, Costo Preparación y Elaboración del Proyecto: \$ 197.000.000,00, Costo Mitigación afectación ambiental \$ 200.000.000,00, Costo, Estudio Paisajístico y Arborescencia: \$ 40.000.000,00, Gerencia del Proyecto \$ 240.000.000,00. Inicialmente se considera que los errores del riego tienen un costo de quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000,00), valor que se actualizará cuando se terminen dichos errores y su liquidación se regirá por lo expresado en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. De todas maneras se estima que el costo del proyecto es de treinta y dos mil setecientos cuarenta y seis millones novecientos treinta mil novecientos cinco pesos (\$ 32.746.930.905.00) en pesos del 19 de Diciembre del 2.006. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se adicionará al valor del contrato y se integra a él, haciendo parte del mismo, el precio de los predios afectados con la ejecución del proyecto, que deba cancelar **EL CONCESIONARIO** a los propietarios por su adquisición, y todos los costos de gestión, legalización y adquisición de predios, sumas que se distribuirán mediante la resolución de riego de la contribución de valorización que deba cancelar cada propietario. Para la inclusión de este monto en dicha resolución, **EL CONCEDENTE** utilizará los mismos lineamientos empleados para la totalidad de los valores que dicho acto contemple. Se estima como costos generales de adquisición la suma de setecientos ochenta y cinco millones de pesos (\$ 785.000.000,00). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor definitivo del contrato se actualizará, conforme al índice de inflación, desde el día del cierre de la licitación hasta el día en que quede en firme la resolución distribuidora de la contribución de valorización. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.**- **EL CONCEDENTE** pagará al **CONCESIONARIO** la recuperación de la inversión en el proyecto, más el mantenimiento y en general todos los costos relacionados en la propuesta, durante la concesión, mediante la cesión que **EL CONCEDENTE** hace a favor de **EL CONCESIONARIO** de los derechos de recaudo de la contribución de valorización decretada y liquidada para este proyecto, que **EL CONCEDENTE** garantiza. Para la recuperación de la inversión se procederá así: Cesión de la Contribución de Valorización decretada y liquidada por **EL CONCEDENTE**, según la oferta de **EL CONCESIONARIO** recaudada en los montos y oportunidades establecidos en el Plan de Pagos, establecidos en la resolución de decretación y

Handwritten signature and initials.



Alcalía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural



93-85

CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02- 06

liquidación de la contribución, que se incluye como Anexo No 1 a este contrato, expresadas en pesos colombianos de 19 de Diciembre de 2.006 y serán actualizadas de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo segundo de la CLÁUSULA CUARTA. La contribución se liquidará conforme a los parágrafos siguientes de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTERESES DE FINANCIACIÓN: De acuerdo con la Ley 383 de julio del 1.997 los intereses de financiación para el cobro de la valorización son, DTF más 6% y se cobrarán sobre los saldos de capital insoluto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INTERESES DE MORA: Los intereses de mora serán los más bajos entre: Los de Ley, los Bancarios autorizados por el Gobierno en su momento o los Comerciales. Este interés se cobrará sobre las cuotas vencidas.

PARÁGRAFO TERCERO: CUOTA POR VALORIZACIÓN: El recaudo cedido, lo cobrará el CONCESIONARIO a los propietarios de los predios, mensualmente y durante sesenta (60) meses, contados a partir de la firma del "Acta de iniciación de la Etapa de construcción". Cada cuota corresponde a una sesentava parte del capital, más los intereses de capital pactados en el parágrafo primero, más los intereses de mora si hubiere lugar, según lo pactado en el parágrafo segundo.

PARÁGRAFO CUARTO: En los cobros mensuales directos que haga EL CONCESIONARIO, implementará todos los mecanismos necesarios para que el mismo sea efectivo y real, por lo tanto deberá agotar las instancias administrativas y legales relacionadas con el cobro persuasivo y prejurídico; entendiéndose como tal el hecho de requerir, por escrito, al contribuyente del pago de su obligación, como mínimo en tres (3) oportunidades, en un lapso no menor de ciento veinte (120) días.

CLÁUSULA SEXTA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO.- Son obligaciones de EL CONCESIONARIO, además de las ya previstas, las siguientes: 1. Financiar la inversión requerida por el proyecto, sin exceder el límite del valor del presente contrato. 2. Constituir las garantías exigidas y pagar los impuestos del proyecto. 3. Constituir un fideicomiso, dentro de los términos establecidos en el presente contrato, para la captación y administración de los recursos financieros del proyecto incluyendo la contribución de valorización. 4. Revisar los diseños presentados por EL CONCEDENTE, elaborar y responder por el diseño definitivo del proyecto. 5. Determinar conjuntamente con EL CONCEDENTE la afectación predial, contratar y pagar los avalúos, Gestionar y coadyuvar al DISTRITO en la adquisición de predios por negociación directa, para elaborar las promesas y minutas de las escrituras de compraventa a nombre de EL CONCEDENTE, pagar a través del fideicomiso sus costos, gestionar y pagar el registro de las mismas, entregar a EL CONCEDENTE, las primeras copias de las escrituras debidamente registradas con los certificados de libertad y tradición respectivos donde conste la venta. Efectuar las demoliciones de las construcciones adquiridas y disponer libremente de los materiales sobrantes. 6. Solicitar oportunamente a EL CONCEDENTE la expropiación de los predios que no se puedan adquirir por enajenación voluntaria y preparar y aportar la documentación que tenga en su poder y que sea necesaria para la tramitación de la expropiación. 7. Gestionar las modificaciones de la Licencia Ambiental con su Plan de manejo Ambiental otorgada para el proyecto, de acuerdo a su diseño definitivo y al programa de trabajo; Aceptar la cesión definitiva que de ella le haga EL CONCEDENTE; y cumplir las obligaciones derivadas de la misma. 8. Construir las obras del proyecto vial,

6



CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02- 06

así como las necesarias para la operación del mismo, de acuerdo con el diseño elaborado por EL CONCESIONARIO. 9. - Pagar a través del fideicomiso los costos de interventoría. 10. Suministrar, instalar, montar y probar los equipos y elementos de señalización, iluminación de las obras y amoblamiento urbanos requeridos para la operación del proyecto. 11. Facturar y recaudar la contribución de valorización decretada y liquidada por EL CONCEDENTE para la financiación de este proyecto. 12. Facilitar el pago de la contribución mediante el establecimiento del recaudo a través de agencias del sistema financiero. 13. Suministrar toda la información y documentación necesaria a EL CONCEDENTE para que este adelante la jurisdicción coactiva y apoyar tales cobros. 14. Sustentar y gestionar los cobros prejudiciales. 15. Indemnizar los perjuicios que cause a terceros en desarrollo o como consecuencia de la construcción de las obras, cuando EL CONCESIONARIO actúe con culpa o dolo. 16. Mantener las vías y las obras del proyecto en el nivel de servicio mínimo establecido en el pliego. 17. Revertir a EL CONCEDENTE los bienes objeto de la concesión, incluyendo las obras e instalaciones y equipos afectados directamente a la operación de las mismas, en estado de funcionamiento y con el nivel de servicio establecido en el pliego de condiciones. 18. Ejercer, con personal idóneo, el control técnico interno sobre la cantidad y calidad de los bienes, obras, trabajos y servicios que le suministren o construyan sus subcontratistas. 19. Reembolsar a EL CONCEDENTE los costos de preinversión (Costos de estudios y asesorías previos a la contratación). Dicho reembolso se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de constitución del fideicomiso. 20. Suscribir al comienzo y al final de la construcción conjuntamente con EL CONCEDENTE las actas de iniciación y finalización. PARAGRAFO. EL CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual lo realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL CONCEDENTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos o por daños o perjuicios que causen tales actos. CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE: Son obligaciones de EL CONCEDENTE además de las previstas las siguientes: 1. Revisar y aprobar los ajustes de los diseños, estudios definitivos y especificaciones del proyecto, elaborados por EL CONCESIONARIO en los términos previstos en este contrato. 2. Obtener la Licencia Ambiental y la aprobación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto y cederlo a EL CONCESIONARIO. En caso de ser necesario realizar modificaciones de la Licencia Ambiental apoyar a EL CONCESIONARIO en esta labor con el fin que se realice en el menor tiempo posible. 3. Entregar a EL CONCESIONARIO copia de los Estudios detallados de los predios en el área de influencia para efectuar la Resolución del rieque adelantado por EL CONCEDENTE para el proyecto de Construcción de la Transversal de Barú, mediante el cobro por valorización de acuerdo a las funciones contractuales delegadas por el ALCALDE MAYOR, según lo dispuesto en el Decreto 0729 de septiembre 11 de 2006. 4. Adelantar los procesos de expropiación de los inmuebles afectados por el proyecto cuando ello sea necesario. 5. Realizar conjuntamente con EL CONCESIONARIO las gestiones y operaciones del cierre financiero. 6. Suscribir al comienzo y finalización de

Handwritten signature and initials.



87

CONTRATO DE CONCESIÓN N° VAL - 02- 06

cada etapa del proyecto Actas de Iniciación y Finalización. 7. Adelantar los procesos de cobro coactivo, dentro de los términos establecidos en el contrato, como recaudador especial investido de jurisdicción coactiva y de un sustanciador, para los pagos del proyecto con cargo al fideicomiso abierto por el CONCESIONARIO para este fin. 8. Los dineros provenientes del recaudo por concepto de valorización del proyecto denominados "Obra Pública para el Mejoramiento de la vía Transversal de Barú" serán depositados en una fiduciaria legalmente constituida y vigilada por la Superintendencia Bancaria y designan como único beneficiario a EL CONCESIONARIO. En ningún caso esos dineros podrán tener destinación diferente a la del proyecto objeto de esta licitación. Lo anterior es válido para cada etapa del proyecto y para todo tipo de recaudo relacionado con el proyecto. 8. EL CONCEDENTE garantizará prontitud en las acciones que le correspondan en la compra o expropiación de predios afectados por la vía. 9. EL CONCEDENTE garantizará que una vez suministrada la información sobre el cobro prejurídico, se de inicio al cobro por jurisdicción coactiva en los plazos contemplados en la Ley. CLÁUSULA OCTAVA: VIGILANCIA DEL CONTRATO.- La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato de concesión será ejercida por un INTERVENTOR quien será el representante de EL CONCEDENTE ante EL CONCESIONARIO. EL CONCEDENTE entregará a EL CONCESIONARIO copia del Contrato de Interventoría. Las ordenes que genere EL INTERVENTOR serán impartidas siempre por escrito a EL CONCESIONARIO para solicitarle la información que considere necesaria y EL CONCESIONARIO esta obligado a suministrársela dentro de los diez (10) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Son deberes del EL INTERVENTOR el control técnico, administrativo y financiero del proyecto y las demás obligaciones derivadas del presente contrato. Las acciones y deberes del INTERVENTOR se contemplan en los siguientes numerales: 1. Vigilar el control técnico de la obra y el cumplimiento de la ejecución del programa de obras y las demás obligaciones derivadas del presente contrato. 2. Cuando se propongan modificaciones al diseño durante la ejecución de la obra, deberán ser aprobadas por escrito previamente por EL CONCEDENTE a través del INTERVENTOR y serán perfeccionadas mediante la suscripción de contratos adicionales, cuando a ello hubiere lugar. 3. EL CONCEDENTE a través de EL INTERVENTOR efectuará la vigilancia sobre el cumplimiento de la estructura financiera propuesta, con énfasis en la incorporación al Fideicomiso de los recursos provenientes de las diferentes fuentes, de tal manera que este último sea quien efectúe directamente los pagos que demande el proyecto y quien administre los recursos, garantizando así los pagos a que esta obligado EL CONCESIONARIO. 4. De igual manera se ejercerá vigilancia sobre el cumplimiento del Plan de Manejo ambiental que se adopte para el proyecto y sus actividades accesorias. 5. EL CONCESIONARIO se obliga a entregar al INTERVENTOR los estados financieros del fideicomiso soportados en la información de la Fiduciaria, debidamente suscritos por el Revisor Fiscal, dentro del mes siguiente a la finalización de cada mes. Los estados financieros deben reflejar en forma adecuada la situación financiera del proyecto en cuanto al origen y aplicación de los recursos y deben ir acompañados de los documentos de soporte correspondientes. 6. Los costos del INTERVENTOR, serán pagados de la siguiente manera, un anticipo del 10%

8
[Firma manuscrita]



CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02-06

en la etapa de Diseño y Programación y el saldo restante en sesenta (60) cuotas iguales, a partir de la firma del "Acta de iniciación de la etapa de Construcción", por el Fideicomiso de la concesión con cargo a los recursos previstos para tal efecto en el presente contrato, previo visto bueno de funcionario COORDINADOR de EL CONCEDENTE, en un término de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la cuenta de cobro. El COORDINADOR de EL CONCEDENTE, tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su recepción para revisar y observar las cuentas. 7... EL CONCESIONARIO ejercerá por su cuenta y riesgo, la vigilancia, supervisión y verificación de la ejecución de las obligaciones, cumplimiento de las medidas, obras y acciones formuladas y establecidas en los planes de manejo ambiental a que haya lugar. 8. Cuando el INTERVENTOR ordenare a EL CONCESIONARIO realizar alguna prueba que no estuviera contemplada en las especificaciones a fin de verificar si algún trabajo tiene defectos y la prueba revelará que los tiene, el costo de la prueba y las muestras serán de cargo de EL CONCESIONARIO. 9. EL CONCEDENTE proporcionará al CONCESIONARIO una copia de los documentos donde se señalen las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y copia del Contrato de Interventoría que se llegare a celebrar... CLÁUSULA NOVENA: PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS.- EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Etapas del contrato de acuerdo con el programa de trabajo presentado en su propuesta, revisado y aprobado por EL CONCEDENTE o su representante con anterioridad a la iniciación de cada una de ellas, así como a efectuar los aportes de capital, de crédito y los desembolsos de otras fuentes al Fideicomiso para que éste proceda, en los términos establecidos en este contrato a pagar oportunamente los valores de inversión necesarios para la ejecución del proyecto. Antes de iniciar la Etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO deberá presentar al INTERVENTOR para su aprobación los programas de ejecución detallados por fechas, ajustados al diseño definitivo aprobado. El diagrama PERT o de Red, el Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras), acompañados del Cronograma de Inversión durante la Etapa de Construcción. EL INTERVENTOR verificará la coherencia y compatibilidad entre los cronogramas de consecución de los recursos financieros y el Cronograma de desembolsos definitivo. PARAGRAFO PRIMERO. Los programas de trabajo y el Cronograma de desembolsos se podrán modificar en la medida que no signifique variación de los plazos del contrato. Dichos plazos podrán ser modificados en los siguientes casos; 1. Cuando se presenten causas imputables a EL CONCEDENTE. 2. En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley, y por las situaciones imprevistas que no sean imputables a EL CONCESIONARIO. 3. Si se presentan obras complementarias que afecten la ruta crítica de las obras. 4. Cuando los cambios en el proyecto lo justifiquen. 5. Cuando medien razones de interés público. En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por EL CONCEDENTE, teniendo en cuenta lo dispuesto en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO, y se suscribirá el contrato adicional correspondiente, si fuere del caso. PARAGRAFO SEGUNDO: De forma expresa se prorrogará la fase constructiva en los siguientes casos: 1. La no adquisición de la totalidad de los predios por causas no

68
[Firma manuscrita]



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Dirección Técnica y Cultural



CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02- 06

imputables al CONSECIONARIO. 2. La no adquisición de la Licencia Ambiental en caso de ser necesaria. 3. La no consecución del cierre financiero. Si transcurridos (3) meses desde el inicio de la obra EL CONCESIONARIO con la colaboración del CONCEDENTE y habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios no ha logrado el cierre financiero podrá prorrogarse la Etapa constructiva. CLÁUSULA DÉCIMA; PERSONAL.- EL CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente del proyecto al personal directivo propuesto y al frente de las obras a los ingenieros matriculados presentados en su oferta, o en su defecto a un personal de similares cualidades, cuya no presencia continua le acarreará las sanciones o multas establecidas en el contrato. Igualmente debe disponer de todo el personal profesional, técnico y auxiliar necesario para cumplir con las obligaciones del presente contrato. El Gerente del proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre de EL CONCESIONARIO y para decidir con el INTERVENTOR de EL CONCEDENTE asuntos relativos a las obligaciones y los trabajos contratados, de lo cual se dejará constancia mediante la suscripción conjunta de actas. Todos los trabajadores indispensables para el desarrollo del objeto del contrato serán vinculados por EL CONCESIONARIO o por sus subcontratistas, quien o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan el ejercicio de las diferentes profesiones. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA; RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO: Estarán a cargo de EL CONCESIONARIO los salarios y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, EL CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales, y convencionales si a ellas está sometido, ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EL CONCEDENTE, y este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes Nacionales y Distritales, en el momento de presentar la propuesta. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA; EQUIPO.- EL CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar del proyecto el equipo ofrecido en el programa de utilización de equipos detallado en su oferta, siendo de su cuenta y riesgo el transporte de los mismos al sitio de las obras. La aceptación por parte de EL CONCEDENTE, de la relación de equipo presentada en la propuesta no exime a EL CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA; MATERIALES.- EL CONCESIONARIO a sus costas deberá suministrar los materiales, así como todos los demás elementos que se necesiten para la construcción del proyecto, hasta la terminación del objeto del contrato. Los materiales, deberán ser, como mínimo, de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones del pliego de condiciones y en la PROPUESTA de EL CONCESIONARIO, y de acuerdo con el diseño presentado a EL CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA; EJECUCION.- EL



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural



90

CONTRATO DE CONCESION N° VAL = 02- 06

CONCESIONARIO deberá proporcionar a EL CONCEDENTE todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como las facilidades razonables para las pruebas de los equipos para la operación. Los funcionarios autorizados de EL CONCEDENTE deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a los talleres y lugares en que se esté realizando trabajo para la ejecución del proyecto, y el Director del Proyecto, a través del INTERVENTOR deberá proporcionar las facilidades y ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho acceso, de modo que no entorpezca la ejecución normal del proyecto y sin que se generen sobre costos a EL CONCESIONARIO. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIONES. EL CONCESIONARIO podrá ceder total o parcialmente el presente contrato con el previo consentimiento escrito de EL CONCEDENTE garantes y Entidades crediticias que participen en su financiación, para lo cual se deberá prestar las seguridades y garantías exigidas, a menos que la cesión se haga a una sociedad integrada por los miembros del consorcio concesionario, exigiéndose para ello que la sociedad que se constituya se inscriba en el registro único de proponentes llevado por la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. El cesionario del contrato, deberá renunciar a la posibilidad de realizar reclamación diplomática. PARAGRAFO.- Para el caso que EL CONCESIONARIO tema incumplir el contrato o lo este incumpliendo en forma que afecte de manera grave su ejecución en circunstancias que ameriten la declaratoria de caducidad, podrá solicitar la cesión a las Entidades crediticias que hayan participado en su financiación, o a la de las aseguradoras que lo estén garantizando, para que estas lo continúen directamente o por conducto de terceros, según el caso, siempre que la cesión garantice el cumplimiento del objeto del contrato. La decisión final de la cesión estará en cabeza de EL CONCEDENTE, de las Entidades crediticias que hayan participado en su financiación, o de las aseguradoras que lo estén garantizando. En todo caso la cesión se aceptará en el evento en que esta se efectúe a las entidades financieras o a las aseguradoras. CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUBCONTRATOS.- EL CONCESIONARIO, cuando lo estime necesario, subcontratará las actividades y obras que se requieran para el desarrollo del presente contrato, con personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad y capacidad para la actividad subcontratada, quienes deberán estar inscritas en esa actividad en el registro de proponentes vigentes en Colombia, si a ello hubiere lugar. EL CONCESIONARIO será el único responsable ante EL CONCEDENTE por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra, de los bienes y servicios contratados o subcontratados. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PREDIOS.- EL CONCESIONARIO, con el apoyo pertinente de EL CONCEDENTE, deberá adquirir y pagar los predios afectados por las obras del proyecto y podrá compensar el precio de las compra ventas o indemnizaciones de su expropiación, en su caso, deduciéndolo del valor de la contribución que corresponda a cada propietario. La diferencia a favor de los propietarios, entre la contribución de valorización y el valor de los predios afectados, si la hubiere, será asumida y cancelada por EL CONCESIONARIO. El costo de los predios, será pagado a los propietarios o poseedores por EL CONCESIONARIO por medio del FIDEICOMISO, con cargo a los recursos previstos para tal efecto en la oferta de EL CONCESIONARIO y la diferencia a favor o en contra entre lo previsto para ello en la

[Handwritten signature]



CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02- 06

oferta y las adquisiciones las asumirá EL CONCESIONARIO. En todo caso los predios deberán encontrarse disponibles para la construcción de las obras sin que se obstaculice de manera alguna su ejecución. Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación de algún predio, EL CONCESIONARIO prestará el apoyo legal necesario para que EL CONCEDENTE efectúe las gestiones pertinentes y el pago de las correspondientes indemnizaciones las hará EL CONCESIONARIO, lo que realizará con cargo a los recursos asignados para adquisición de predios en su oferta. El procedimiento para la adquisición de predios por parte de EL CONCESIONARIO consistirá: 1. Verificar las áreas de los terrenos y las mejoras que se necesita adquirir de conformidad con los diseños y fichas prediales. 2.- Obtener revisión de avalúos si fuere del caso, los cuales serán los establecidos para estos casos según la normatividad que rige. 3.- Efectuar la notificación personal a los propietarios. 4.- Gestionar la adquisición de predios con los propietarios o poseedores. 5. Efectuar el estudio de títulos de propiedad. 6. Elaborar las promesas y minutos de compraventa a nombre de EL CONCEDENTE bajo su supervisión. 7. El CONCEDENTE efectuará la revisión de documentos y la firma de escrituras dentro de la etapa de diseño. 8. Formalizar las escrituras ante notaría y realizar la gestión de inscripción de las mismas en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. 9. Hacer entrega a EL CONCEDENTE de la primera copia de la escritura, con el folio de matrícula inmobiliaria debidamente actualizada con el registro a favor del Distrito. 10. Gestionar la entrega y recibo de los inmuebles a favor del Distrito. 11. En los casos en que sea necesario adelantar procesos de expropiación, entregar a EL CONCEDENTE los documentos necesarios para la presentación de la demanda. 12. Efectuar las diligencias necesarias para la ocupación temporal de los predios para la ejecución de las obras, de manera que se encuentren disponibles de acuerdo con el cronograma de trabajo aprobado por EL CONCEDENTE. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FUENTES DE MATERIALES Y ZONAS DE PRÉSTAMO.- Serán por cuenta y responsabilidad de EL CONCESIONARIO, los derechos de explotación y aprovechamiento de fuentes de materiales y zonas de préstamo que se requieran para la ejecución de las diferentes obras, así como el trámite y obtención de los correspondientes permisos y licencias que en cada caso se requiera. El incumplimiento de las obligaciones y requerimientos, tanto durante el proceso previo a la obtención de dichos permisos, como los que surjan con ocasión del otorgamiento de los mismos, será de entera responsabilidad de EL CONCESIONARIO. Los retrasos o desfases en la programación de las obras y específicamente los retrasos en la iniciación de la Etapa de Construcción, imputables a una inoportuna o deficiente gestión de estos permisos o al inadecuado manejo ambiental de las fuentes de materiales, serán también responsabilidad de EL CONCESIONARIO, incluidos los sobrecostos o desactualizaciones financieras que esta situación genere. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: FINANCIACIÓN Y ESQUEMA FINANCIERO.- Corresponde al CONCESIONARIO, obtener los recursos para financiar el proyecto en su totalidad, otorgar las garantías y administrar todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato, lo que se regulará por los parámetros siguientes: 1. EL CONCESIONARIO efectuará los pagos por obras, bienes, créditos, o servicios que requiera la concesión, igualmente distribuirá los dividendos que le produzca el proyecto



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural



CONTRATO DE CONCESION N° VAL 02- 06

conforme a los flujos de caja y una vez cancelados los pasivos externos del FIDEICOMISO. 2. La financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el cronograma de desembolsos propuesto, todo lo cual será auditado por la INTERVENTORIA. 3. EL CONCESIONARIO deberá constituir el FIDEICOMISO en una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, en virtud del cual se constituye un patrimonio autónomo, el cual servirá para la consecución de financiaciones, otorgamiento de garantías y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato. EL CONCESIONARIO deberá transferir al patrimonio autónomo los derechos de tipo patrimonial derivados del presente contrato, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del mismo. Será directamente el FIDEICOMISO quien efectúe los pagos por obras, bienes, créditos o servicios que se provean a la Concesión, debidamente autorizados por el Concesionario, igualmente el que distribuirá los dividendos que se produzcan por la operación del proyecto, conforme a los flujos de caja real una vez cancelados los pasivos externos del FIDEICOMISO. 4. Dentro del plan de financiación el CONCESIONARIO debe asumir que los ingresos mensuales por valorización corresponden a una sesentava parte del capital total a distribuir, más los intereses sobre saldos de capital regado y que se causen en el tiempo, según lo pactado en el parágrafo primero de la CLÁUSULA QUINTA. 5. La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación del contrato, si a ello hubiese lugar, no exime a EL CONCESIONARIO de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo. 6. Con el fin de facilitar la consecución de los recursos, EL CONCESIONARIO o la Sociedad Fiduciaria que administra el FIDEICOMISO podrán desarrollar esquemas financieros de aceptación nacional o internacional, tales como titulización, bonos con o sin garantía, y otros que puedan desarrollarse en el futuro. 7. En todo caso, los arreglos de crédito deben dejar a EL CONCEDENTE sin responsabilidad crediticia con los acreedores. En el caso eventual que se pretenda obtener financiación del mercado de capitales, se debe suministrar a EL CONCEDENTE alguna de las siguientes constancias: a.- La certificación del "Líder de la Emisión" de que la totalidad de bonos o acciones ha sido colocada, o b.- Un contrato de "Underwriting" en firme en donde conste que los títulos no colocados serán absorbidos por los agentes colocadores. La presentación de estos documentos será condición necesaria para la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. 8. EL CONCESIONARIO podrá ofrecer descuentos o incentivos a los propietarios para el recaudo de la contribución por valorización, los cuales serán por cuenta de este. El recaudo así logrado se aplicará en su totalidad (sin el descuento) al pago efectuado al CONCESIONARIO en el periodo correspondiente. 9. EL CONCEDENTE acogido al Artículo Octavo del Acuerdo N° 024 de septiembre 04 del 2006, que modifica el Artículo Primero Literal A del Acuerdo N° 08 de mayo 16 del 2006, y que destina Siete mil millones de pesos (\$ 7.000.000.000,00) al proyecto de la vía Transversal de Barú, hará un pago anticipado, posterior a la legalización del contrato, correspondiente a un valor de Cinco mil millones de Pesos (\$ 5.000.000.000,00), el saldo de Dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000,00) será pagado una vez constituida la Fiducia y con el cierre Financiero. 10. El esquema financiero se fundamentará en las variables



93

CONTRATO DE CONCESIÓN N° VAL - 02- 06

macroeconómicas previstas en el mes del cierre de la licitación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN FISCAL.**- La ejecución del presente contrato de concesión estará sujeta al Régimen Tributario vigente en la República de Colombia para el momento de la presentación de la oferta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REAJUSTES. EL CONCEDENTE** en ningún caso reconocerá a **EL CONCESIONARIO** valor alguno por concepto de reajustes, por mayor cantidad de obra u obras adicionales, salvo que las partes acuerden lo contrario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OBRAS NO PREVISTAS.** Si durante el desarrollo del contrato se identifican, por cualquiera de las partes contratantes, obras no incluidas dentro del alcance físico contratado, pero necesarias para el proyecto, el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** podrán acordar la ejecución de estas obras complementarias mediante la suscripción de un contrato adicional en el que consten los ítem, las cantidades y los precios unitarios relacionados con dichas obras, caso en el cual si los ítem de estas obras complementarias están contempladas en la propuesta del **CONCESIONARIO** al licitar, el precio unitario con el que se pagará será el establecido para el ítem respectivo, en caso contrario, el precio unitario debe ser acordado por las partes. El valor adicional de la obra se pagará a precios de origen del contrato- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA DE INGRESO POR VALORIZACIÓN.**- **EL CONCEDENTE** se obliga a tener en firme la distribución de la contribución de valorización de los predios incluidos en la Zona de influencia del proyecto, dentro de la semana siguiente después de la aprobación del presupuesto definitivo del contrato, de manera tal que inicie la facturación y recaudo de la contribución, una vez este en firme la resolución del riego, momento para el cual deberá tener constituida la Fiducia. **EL CONCEDENTE** como responsable de decretar, distribuir y liquidar la contribución por valorización, asumirá el valor total de las disminuciones individualizadas de la contribución causada por reducción de las liquidaciones debido a errores de riego o deficiencias de factorización, en las áreas o cabidas, en la inclusión indebida de precios en la zona de influencia, en errores aritméticos o causa similar, manteniendo siempre el equilibrio económico del contrato. La contabilización de estas disminuciones se efectuará trimestralmente a partir de la iniciación del recaudo y se pagará a más tardar al final del trimestre siguiente. En caso que **EL CONCEDENTE** incumpla con dicho pago, pagará la financiación mensual correspondiente durante los meses en que no se ha efectuado el pago y unos intereses de mora que se calcularán de acuerdo a la cláusula Quinta, Parágrafo segundo del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COBRO COACTIVO.** **EL CONCEDENTE** como delegatario de facultades para ejercer el cobro coactivo en caso de incumplimiento de pagos y acorde con los términos de las regulaciones que rigen, actuará con diligencia en las acciones de cobro coactivo, de tal forma que el Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital o el funcionario asignado para el cobro coactivo se pronunciará en un término no superior a tres días hábiles sobre la documentación que **EL CONCESIONARIO** le presente para solicitar el cobro coactivo de una Contribución. En caso de tener observaciones sobre la documentación se pronunciará dentro del mismo término. **EL CONCESIONARIO** podrá entonces efectuar las correcciones o ratificar su solicitud. El funcionario, de cobro coactivo se pronunciará en definitiva en un término no superior a tres días hábiles, en caso de



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural



CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02- 06

estar en desacuerdo se acudirá en forma inmediata a los procedimientos establecidos en las Cláusulas pactadas para solución de divergencias. En caso de guardar silencio sobre estas solicitudes EL CONCEDENTE se hará responsable de las sumas no cobradas.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA.- EL CONCESIONARIO se obliga a constituir a favor de EL CONCEDENTE una garantía bancaria, o una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, que ampare estos riesgos: A) CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan a EL CONCESIONARIO, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado para estudios y diseños que es de Ochocientos ochenta y cinco millones de pesos M. L. C. (\$ 885.000.000.00) por un término igual al plazo previsto para la Etapa de Diseño y Programación y un (1) año más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa de Diseño y Programación, su valor debe modificarse por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor definitivo de la Construcción, que en su oportunidad deberá comunicarse al garante, por un término igual al plazo previsto para la Etapa de Construcción y por un año más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa Construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor definitivo de la construcción, que en su oportunidad deberá comunicarse al garante, por un término igual al plazo restante para la Etapa de Recaudo y por seis (6) meses más. B) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL UTILIZADO EN EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor total establecido para estudios y diseño, por un término igual al plazo previsto para la Etapa de Diseño y Programación y tres (3) años más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa de Diseño y Programación, su valor debe modificarse por un valor igual al 5% del valor definitivo de la construcción, por un término igual al plazo previsto para la Etapa de Construcción y tres años más. C) DE ESTABILIDAD DE OBRA. EL CONCESIONARIO, a la finalización de la Etapa de Construcción, deberá garantizar la Estabilidad de Obra por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del costo real de las obras ejecutadas, actualizado a la fecha en que se constituya la garantía, por un término de cinco (5) años a partir de la firma del acta de finalización de la etapa de construcción. D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. EL CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades de terceros o del Distrito. En un monto equivalente al diez (10%) del valor del contrato, por el término de la etapa de Construcción y dos (2) años mas. El monto por este concepto de la garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, a partir de la firma del acta de iniciación de la etapa de construcción. E) El buen manejo y la correcta inversión del pago anticipado por un valor equivalente al 100% de dicho pago, con una vigencia igual al plazo de la etapa de construcción, diez y ocho (18) meses, y cinco (5)



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Dirección Turística y Cultural



96

CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02- 06

meses más PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza exigida para la presente concesión se podrá constituir en los términos establecidos en el Decreto 280 de 2002, el cual permite el fraccionamiento de las garantías en etapas plenamente identificadas y diferenciadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso, cuando EL CONCESIONARIO no pueda mantener vigente la garantía única de cumplimiento y/o la póliza de responsabilidad civil extra contractual y/o cualquiera de los amparos que se describen en la presente cláusula, por razón de una imposibilidad sobreviviente de obtener la prórroga o constituir una nueva garantía única de cumplimiento y/o una nueva póliza de responsabilidad civil extra contractual y/o cualquiera de los amparos previstos en la presente cláusula, lo cual acreditará mediante la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, en la que conste que en el mercado asegurador no se ofrecen las garantías en las condiciones exigidas en el presente contrato, este será terminado sin que haya lugar a la declaratoria de caducidad o algún tipo de sanciones, aplicando para ello la terminación unilateral prevista en la Ley 80 de 1993, siempre y cuando el certificado de la Superintendencia Bancaria de Colombia en la que se acredita la imposibilidad de renovar las garantías, sea presentado en el plazo previsto para la acreditación de la prórroga o renovación de estas, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula. De lo contrario, se entenderá que la terminación del contrato es imputable a EL CONCESIONARIO y por lo tanto (la entidad Contratante) podrá declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PLANOS Y ESPECIFICACIONES.- El diseño definitivo de las obras es de la responsabilidad de EL CONCESIONARIO y cumplirá con las especificaciones que como mínimo sean solicitadas por EL CONCEDENTE. Durante la Etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO deberá ceñirse al diseño definitivo elaborado por él mismo y presentado al INTERVENTOR y aprobado por EL CONCEDENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LOCALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LAS OBRAS.- EL CONCESIONARIO, será responsable por la localización correcta de todos los elementos topográficos que requiera para la realización de las obras. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución de las obras, surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamiento en alguna parte de ellas, con relación al diseño, deberá a su costa rectificar dicho error a entera satisfacción de EL CONCEDENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL Y ESTRUCTURAL.- Desde la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa Construcción", hasta la entrega final del proyecto, al término del Contrato, EL CONCESIONARIO asume entera responsabilidad por el mantenimiento del proyecto incluido en la Concesión y el cuidado de las obras y estructuras incluidas en la misma. Para este efecto se elaborará y suscribirá un inventario detallado de las condiciones de la vía y estructuras con las cuales se efectúa la transferencia del proyecto. EL CONCESIONARIO estará obligado a conservarlo transitable durante la Etapa de Construcción, a menos que técnicamente no sea posible o recomendable por seguridad. En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, EL CONCESIONARIO deberá repararlas y reponerlas a su propia costa de manera que las obras estén en las condiciones y estado mínimo

16



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrío Turístico y Cultural



96
2

CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02- 06

determinados como requisitos de este contrato hasta su entrega a EL CONCEDENTE.

PARAGRAFO PRIMERO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.- EL CONCESIONARIO se obliga a mantener el proyecto con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima del Índice de Estado del Pavimento de cuatro (4) puntos, conforme a las "Normas de Mantenimiento para el proyecto", que forman parte del Pliego de Condiciones. Las revisiones se efectuarán cada cuatro (4) meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SEÑALIZACIÓN Y VALLAS DE INFORMACIÓN.- Dentro del término que el CONCESIONARIO tenga a su cargo el proyecto, la señalización a todo lo largo del mismo es de su obligación. La señalización, se mantendrá por EL CONCESIONARIO a partir del recibo del proyecto con base en el inventario inicial, posteriormente de acuerdo a la señalización determinada en el diseño. Si al recibir la vía se identifica la ausencia de señales estas serán colocadas por EL CONCESIONARIO en el término de 30 días calendario como máximo. La señalización temporal y definitiva debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones del Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, y de las resoluciones vigentes sobre la materia. El incumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato, causará a EL CONCESIONARIO la imposición de multas proporcionales al valor del contrato y/o a los perjuicios sufridos por EL CONCEDENTE, sin perjuicio de la responsabilidad civil Extracontractual.

PARAGRAFO: EL CONCESIONARIO instalará, a más tardar a los treinta (30) días calendarios de iniciada la ejecución del contrato y de entregadas las instrucciones que suministrará EL CONCEDENTE, en las que se informe al público sobre las características del proyecto, por lo menos dos (2) vallas de acuerdo con el modelo de 10m. x 4 m..

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: TRANSITO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.- EL CONCESIONARIO se obliga a colaborar para el mantenimiento de la circulación de tránsito vehicular en el área de influencia del proyecto durante la Etapa de Construcción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REVERSIÓN.- A la expiración del plazo de la concesión se producirá la reversión a EL CONCEDENTE de todos los bienes y elementos directamente vinculados al objeto del contrato, los cuales pasarán a ser propiedad de EL CONCEDENTE sin que por ello deba efectuar compensación alguna a favor de EL CONCESIONARIO. Entre los bienes afectados a la concesión del proyecto, se incluyen: los predios para el Derecho de Vía, la obra civil, calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte, estructuras varias y señales, y las demás edificaciones y equipos instalados para la operación del proyecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del proyecto durante la ejecución de este contrato, sin derecho a indemnizaciones cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por el tribunal competente, que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor conforme al artículo primero de la Ley 95 de 1890. En este caso los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras afectadas serán por cuenta de EL CONCEDENTE siempre que EL CONCESIONARIO haya dado aviso a EL CONCEDENTE y al INTERVENTOR sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que EL

[Handwritten signature and initials]



94

CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02- 06

CONCESIONARIO actuó ante ellos se haya hecho constar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el INTERVENTOR y EL CONCESIONARIO. Tales actas requerirán la aprobación del representante legal de EL CONCEDENTE y podrán ser canceladas con cargo a los recursos del proyecto. Las cantidades de obra y los precios unitarios de las mayores cantidades de obra originadas por el caso fortuito o la fuerza mayor deberán ser acordadas en un acta firmada por el representante de EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE. En caso de que la causa del daño o de la dilación fuere imputable a EL CONCESIONARIO, serán de su cuenta, además, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: FACULTADES ESPECIALES DE EL CONCEDENTE.- EL CONCEDENTE se reserva el derecho de terminar, modificar, interpretar, y de caducar unilateralmente el presente contrato si se presentaran las causales y eventos consagrados en la ley de contratación, en los términos artículos 15, 16, 17 y 18 de ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 32 de la ley 105 de 1993, casos en que se aplicará el contenido de dichas normas.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: MULTAS.- Si EL CONCESIONARIO incumple por su culpa alguna de sus obligaciones, por circunstancias atribuibles a éste, deberá pagar a EL CONCEDENTE las siguientes multas: A) Multa por mora en el cumplimiento de plazos durante la Etapa de Programación.- Si EL CONCESIONARIO no termina en los plazos fijados o prorrogados, descontando el tiempo de suspensiones, las actividades establecidas para la Etapa de Programación, o no atiende los requerimientos, dentro estos plazos, deberá pagar a EL CONCEDENTE, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total establecido como precio de la elaboración de estudios y diseños hasta un máximo de 30 días calendario. B) Multa por mora en el cumplimiento de plazos del contrato durante la Etapa de Construcción.- Si EL CONCESIONARIO no concluye las actividades determinadas para la Etapa de Construcción dentro de los plazos fijados o prorrogados, descontando el tiempo de suspensiones en esta etapa deberá pagar a EL CONCEDENTE, por cada día calendario de atraso hasta un máximo de treinta (30) días calendario, el equivalente al cero punto cero dos por ciento (0.02%) del valor o precio de la construcción de obra del presente contrato. C) Multa por ausencia de personal ofrecido.- La no permanencia del Director del Proyecto o de cualquiera de los profesionales al servicio del proyecto, dará lugar a la imposición de una multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales por cada vez que se produzca la ausencia no justificada de dicho personal.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.- Se estima como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al Distrito por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestara merito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de pruebas del incumplimiento del Concesionario, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Cuando por alguna de las



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural



CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02-06

circunstancias previstas en éste contrato o en la Ley, sea necesario dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo extintivo del mismo, se establece: A).- Por Caducidad en cualquier etapa de su ejecución, EL CONCEDENTE conservará la obligación de pagar el precio de las obras ejecutadas y servicios prestados y los intereses de ley causados, por lo que los recursos del proyecto continuarán afectados a ese propósito hasta la concurrencia del monto adeudado y sustituirá a EL CONCESIONARIO ante terceros por las obligaciones pendientes, tan sólo hasta dichos montos, por lo que EL CONCESIONARIO autoriza dichos pagos como abono o pago a la suma debida. B).- En caso de terminación del contrato durante la Etapa de Construcción por incumplimiento de EL CONCEDENTE, EL CONCEDENTE deberá pagar a EL CONCESIONARIO la inversión realizada hasta el momento de la terminación actualizando los valores con el DTF+6%, después de impuestos. Esta liquidación se consignará en el acta correspondiente. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.- A la terminación del contrato con aplicación del procedimiento y demás requisitos consagrados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. Para tal efecto las partes dispondrán la realización de un balance financiero del proyecto para establecer el déficit o superávit de ingresos del periodo de aforo final y un inventario físico de los bienes afectados al mismo, los cuales revertirán a EL CONCEDENTE, sin costo alguno libres de todo gravamen conforme a lo señalado en la cláusula anterior. El Índice de Estado del pavimento deberá tener una calificación mínima de 4.0 puntos de acuerdo con las Normas para Mantenimiento del Proyecto y el procedimiento para determinar el Índice de Estado de un pavimento de concreto asfáltico, anexo al Pliego de Condiciones. El valor de los bienes afectados al proyecto faltantes o en mal estado deberán ser reconocidos por EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE, a precios comerciales. Las obras para alcanzar la calificación del Índice de Estado mínima serán de cuenta de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se llegase a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación o EL CONCESIONARIO no se presenta a suscribir el acta de liquidación dentro de los treinta días calendario siguientes al recibo de la misma, o no presenta las pólizas de garantía correspondientes, la misma será practicada directa y unilateralmente, por EL CONCEDENTE y se expedirá, mediante acto administrativo susceptible de recurso de reposición. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se procederá también a la liquidación del contrato de conformidad con lo estipulado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del evento en los siguientes casos: a) Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. b) Cuando las partes den por terminado anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo. C) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declare nulo. PARÁGRAFO TERCERO: El CONCEDENTE se obliga a cancelar al CONCESIONARIO la totalidad de los saldos pendientes de los dineros no recaudados de la contribución por Valorización y por todos los conceptos relacionados con ella, liquidados de acuerdo a la CLÁUSULA QUINTA. Parágrafos primero, segundo y tercero del presente contrato. PARÁGRAFO CUARTO: Para la actualización de los dineros de la liquidación, se utilizará la tasa del DTF más el



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural



CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02- 06

6%, que se utiliza para el cobro de la Valorización. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS.-** Las partes de común acuerdo buscarán la solución en forma ágil, rápida y directa de sus diferencias y discrepancias acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993 y ley 446 de 1998, a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.-** Agotados los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, sin llegarse a acuerdos, las partes someterán las diferencias existentes en relación con el presente contrato por razones de su celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación, a la decisión de un Tribunal de Arbitramento independiente, que fallará en derecho y se regulará por la forma prevista en el artículo 70 de la ley 80 de 1993, en armonía con lo establecido en el Código del Comercio, y su sede será la ciudad de Cartagena. El Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, abogados titulados designados de común acuerdo entre las partes, y en su defecto por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena, a petición de cualquiera de las partes. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: DIFERENCIAS TÉCNICAS.-** Las diferencias exclusivamente técnicas serán sometidas al conocimiento y decisión de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Bolívar, cuyo pronunciamiento será obligatorio para las partes. Lo relativo a las observaciones y objeciones al dictamen se dará aplicación a las normas que regulan el arbitramento. En caso de no existir acuerdo en la calificación de la diferencia, la misma se dirimirá conforme se señala en la cláusula anterior. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DIVERGENCIAS CON LA INTERVENTORÍA.-** Las divergencias que ocurran entre la INTERVENTORÍA y EL CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán resueltas en primera instancia por EL CONCEDENTE. Si EL CONCESIONARIO no acepta lo resuelto por EL CONCEDENTE puede acudir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de EL CONCEDENTE a los sistemas de solución de controversias establecidos en este contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL.-** En ésta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que regulan la responsabilidad contractual y Extracontractual. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.-** En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, EL CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los jueces Colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: IDIOMA DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Castellano. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS.-** En el evento que durante la ejecución del presente contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se



10/10

CONTRATO DE CONCESION N° VAL -02- 06

descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre éste es de la Nación y su manejo será el que fija la ley Colombiana para éstos efectos. Los sobrecostos que originen por modificaciones al proyecto producto de esta circunstancia serán de cuenta de **EL CONCEDENTE. CUADRAGESIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES SOBRE GESTIÓN Y MANEJO AMBIENTAL.**- Los permisos autorizaciones y concesiones de carácter ambiental, tales como los que se requieren para la explotación de fuentes de materiales, ocupación de cauces, vertimientos, instalaciones y operación de campamentos, plantas de asfalto y de triturados, concesión de aguas entre otros, deberán ser gestionados tramitados y obtenidos directamente por **EL CONCESIONARIO** y para el momento en que se suscriba, el acta de iniciación de la etapa de construcción se debe contar con todos los permisos necesarios a que haya lugar.- **CUADRAGESIMA SÉPTIMA. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.**- Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO** el diseño del programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante ejecución del contrato. Antes de iniciar la etapa de construcción, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar para aprobación de **EL CONCEDENTE**, un Manual de Seguridad e Higiene Industrial en donde se incluyan las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ellas. Será a costa de **EL CONCESIONARIO** la implementación de dicho Manual y **EL CONCEDENTE** verificará el cumplimiento del mismo. **CUADRAGESIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Son documentos complementarios de este contrato los siguientes: 1. El pliego de condiciones de la licitación y sus adendos; 2. La propuesta de **EL CONCESIONARIO** y sus aclaraciones. 3. Los estudios, diseños, planos y demás Información técnica. 4. Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas. 5. Las actas o convenios que se suscriban durante la etapa precontractual o durante la vigencia del contrato. 6. La Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y complementarias. 7. La Ley 105 de 1993 y sus normas reglamentarias. 8. La Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. 9. El Plan de Manejo Ambiental, así como los permisos, autorizaciones y concesiones que en materia de recursos naturales se obtengan de conformidad con la normas legales y reglamentarias. 10. El Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras vigenté, y demás normas que lo complementen, modifiquen o reemplacen. 11. - La resolución de Adjudicación del contrato. **PARAGRAFO:** Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos. **CUADRAGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Este contrato se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su eficacia deberá publicarse conforme a la ley; los derechos a favor de **EL CONCESIONARIO** sólo podrán ser ejercidos o reclamados cuando demuestre que ha pagado los impuestos de ley y constituido en debida forma las garantías exigidas. El contratista estará obligado al pago del impuesto de timbre cada año contable y acreditar ante la Interventoría dentro de los treinta (30) días siguientes del respectivo año, el pago correspondiente, de conformidad con las inversiones efectuadas del respectivo año y así



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural




6017

CONTRATO DE CONCESION N° VAL - 02- 06


sucesivamente durante toda la ejecución del contrato: QUINCUAGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN.- Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, República de Colombia. Para efectos de notificaciones y correspondencia las siguientes direcciones: CONCEDENTE: En las oficinas de La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. D. T. y C., Centro plaza de la Aduana. CONCESIONARIO: En Barrio los Alpes Transversal 54 # 31^a- 43 Tel. 6611242 - 6613123. Cualquier notificación o comunicación de EL CONCEDENTE o del INTERVENTOR se dirigirá al representante de EL CONCESIONARIO y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de facsímil dirigido a sus respectivos números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del despacho. Las comunicaciones que remita EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE o al INTERVENTOR, se dirigirán al respectivo representante legal de la misma manera y con el mismo efecto. Para constancia y aceptación se firma en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en la fecha arriba indicada en dos ejemplares de igual tenor rubricada por las partes en todos sus folios

EL CONCEDENTE


EL CONCESIONARIO



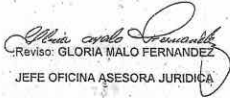
NICOLÁS GURI VERGARA
C.C. 890.825 de Cartagena



EFRAÍN AMÍN BAJAIRE
C.C. 9.082.111 de Cartagena



MIGUEL RAMÍREZ VASQUEZ
DIRECTOR DE VALORIZACION



Revisó: GLORIA MALO FERNANDEZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA